



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – ORDINARIO

DEMANDANTE: BIBIANA REYES GUERRERO

DEMANDADO: NANCY SAAVEDRA CASTRO

RADICADO: 11001310300920140004600

PROVIDENCIA: AVOCA CONOCIMIENTO –  
ORDENA OFICIAR

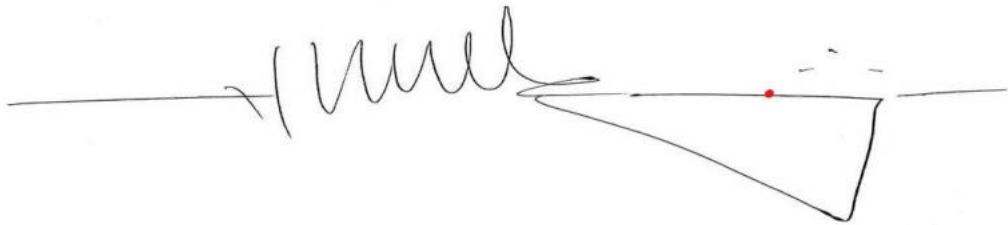
En atención al devenir procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias, que regresan del Juzgado Transitorio Civil del Circuito de Bogotá.

2. Ordenar que por Secretaria se oficie en forma inmediata a la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., a fin de que se sirvan indicar si el cuaderno correspondiente al recurso de Apelación de la Sentencia que fuera desatado por esa Corporación el 26 de enero de 2022 fue remitido a este juzgado, en caso afirmativo anexar copia del correo por el cual se envió o en su defecto proceder a la remisión pertinente; lo anterior, toda vez que revisado el expediente y el correo del Juzgado no se avizora que haya llegado la citada actuación.

3. Advertir a las partes que una vez obre a disposición del presente asunto el actuación o cuaderno electrónico que contiene el recurso de apelación por medio del cual el Tribunal Superior de Bogotá D.C., se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two red dots on the signature: one above the 'V' and one on the horizontal stroke. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible below it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO – DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARÍA LUCIA RODRÍGUEZ REYES  
DEMANDADO: EDGAR MARÍN CÉSPEDES  
RADICADO: 11001310301120140059300  
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

En atención al decurso procesal y para continuar con el presente trámite, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente la estimación dada al bien objeto del presente proceso divisorio, y que fuera allegado por la parte demandante, del cual se ordena correr traslado por el término de tres (3) días.

2. Advertir que una vez venza el término otorgado en el numeral que antecede, se emitirá el pronunciamiento que de acuerdo a la ley adjetiva corresponda.

3. Indicar al demandante que una vez se señale fecha para la diligencia de remate, se indicara en que porcentaje se realizara la subasta del bien objeto de división.

4. Exhortar al apoderado actor, para que aclare y acredite cual es el objeto de allegar un “cobro” que aparentemente es de la Empresa de

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, del cual se solicita tener en cuenta en la “liquidación final”, si este no verifica ningún pago.

5. Poner en conocimiento de la parte demandada las manifestaciones que hace el apoderado del extremo actor [PDF 16 y 21], frente a la falta de colaboración del extremo pasivo para la rendición del experticio del bien objeto de división, a efecto de que se pronuncie sobre las mismas.

Sin embargo, se le recuerda al demandado EDGAR MARÍN CÉSPEDES que es su deber prestar la colaboración pertinente al extremo demandante para que proceda con el avalúo [dictamen pericial] en los términos del artículo 411 del C.G.P., so pena de tener tal conducta en su contra al tenor de lo previsto en el artículo 70 ibídem, el cual contempla los deberes de las partes [actuar con lealtad y buena fe en todos sus actos, obrar sin temeridad en el ejercicio de sus derechos procesales], so pena de hacerse acreedor a sanciones que la misma ley impone.

6. Ordenar que Secretaria comparta el vínculo del expediente electrónico con las partes y sus apoderados para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ BARRAZA

DEMANDADO: MARTHA LILIANA ARENA DIAZ

RADICADO: 11001310304820210001500

PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO ADMISORIO – TIENE POR  
NOTIFICADO

Teniendo en cuenta la revisión del proceso y a fin de evitar futuras irregularidades de conformidad con las previsiones del art. 286 del C.G.P, se DISPONE:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del auto adiado el trece (13) de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda en el sentido de indicar que la demanda se dirige en contra de los señores Martha Liliana Arena Diaz, Maricela Calvo Velandia y Arnulfo Hernandez Hernandez.

2. TÉNGASE por notificados a los demandados Martha Liliana Arena Diaz, Maricela Calvo Velandia y Arnulfo Hernandez Hernandez, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., es decir, desde la fecha de presentación del escrito, téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal y propuso excepciones previas y de mérito.

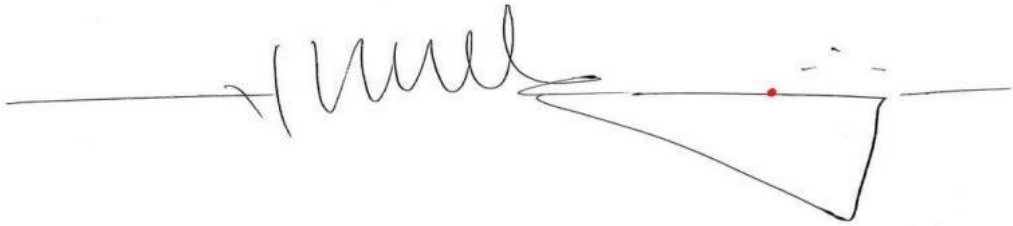
3. Se reconoce personería al abogado EDUARDO MEJIA MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.

4. Por secretaria córrase traslado de las excepciones previas y de mérito formuladas por la parte demandada de conformidad con lo reglado en el Art. 110 del C. G. del P.

5. De conformidad con lo reglado en el Art. 206 del C. G. del P., se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio a la parte demandante por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

6. Cumplido el término anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: YESICA HERNANDEZ MORA Y OTROS

DEMANDADO: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., Y OTRA

RADICADO: 11001310304820210028600

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO POR  
TRANSACCIÓN.

Atendiendo la solicitud que precede y como el escrito de transacción visible a PDF 26 de la actuación, suscrito por los extremos en litigio se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 312 del C.G.P., y demás normas concordantes,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la transacción presentada por las partes en relación con todas las pretensiones contenidas en la demanda.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, declarar legalmente terminado el presente proceso de Yesica Hernandez Mora y Otros contra Chubb Seguros de Colombia S.A., y Otros por transacción.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien

corresponda. **Si existe embargo de remanentes pónganse los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.**

**CUARTO:** Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo y los anexos de la demanda a la pasiva, con las formalidades de rigor.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

**SEXTO:** Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint red dots and a small red mark.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: LYDA JENNY DAVILA MARTINEZ

DEMANDADO: LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICADO: 11001310304820210029100

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO CONDUCTA

CONCLUYENTE

1. TÉNGASE por notificados a los demandados La previsora S.A., Compañía de Seguros, por conducta concluyente, conforme con lo previsto en el inciso 1° del art. 301 del C.G.P., es decir, desde la fecha de presentación del escrito, téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal y propuso excepciones previas y de mérito.

2. Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID GOMEZ PEREZ como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Téngase en cuenta la respuesta otorgada por la Cámara de Comercio de Bogota y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

4. Téngase en cuenta que la parte demandada aportó escrito describiendo las excepciones previas y de mérito dentro del término legal.

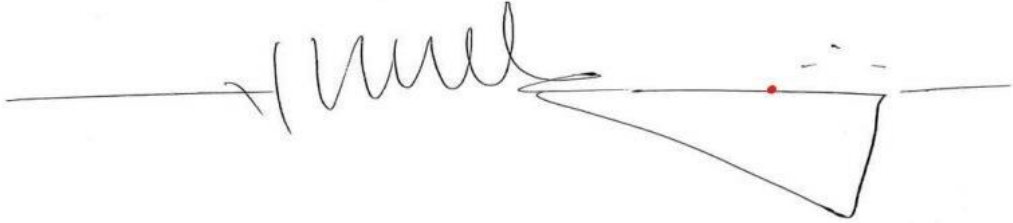
5. De conformidad con lo reglado en el Art. 206 del C. G. del P., se corre traslado de la objeción al juramento estimatorio a la parte demandante por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

6. Se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de tres (3) días, aclare la solicitud obrante en el capítulo

VII del escrito de contestación de demanda, como quiera que la misma no cumple con lo reglado en los Art. 61, 64, 65 y Ss del C. G. del P.

7. Cumplido el término anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. There are two small red dots above the signature and one red dot on the horizontal line of the 'V'.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALBERTO LOPEZ PINZON

RADICADO: 11001310304820210033700

PROVIDENCIA: TERMINA PROCESO

1.- De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede (PDF 17), en concordancia con el inciso 1° del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1.1.- Declarar terminado el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado por carencia actual del objeto

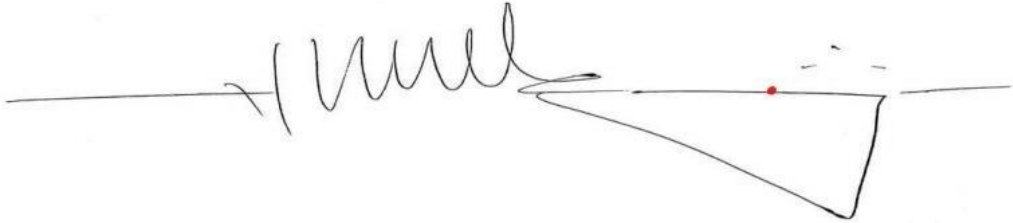
1.2.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose de los documentos base de la acción y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.4.- Sin condena en costas.

1.5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,  
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA